

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO COOPECENTRAL
Demandado	: CARLOS ANDRÉS PUENTES LOZANO
Radicación	: 2023-00144

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

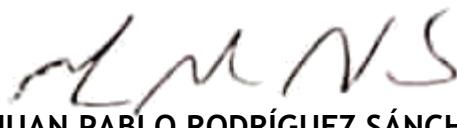
**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con **NIT 890.203.088-9** y en contra de **CARLOS ANRÉS PUENTES LOZANO** identificado con **C.C. 7.711.242**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 882300685170**

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.207.768 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227.845 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 01 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

KPGY